

11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Sectores Industriales Agrarios de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la industria de manipulación de castañas, nueces, etc., en Villafranca del Bierzo (León) por don Eduardo Campeo Fernández, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente: a) Manipulación de productos agrícolas perecederos, del artículo primero que señala el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones señaladas en el mismo.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa, por no haberse solicitado.

Tres.—Estimar comprendida dentro del sector agrario declarado de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone, excepto la manipulación de la patata, por no cumplir las condiciones técnicas y dimensionales mínimas exigidas en el Decreto 232/1971, de 28 de enero.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo cifrando el presupuesto de inversión en doce millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintitrés pesetas (12.898.423 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Vizcaina, Sociedad Anónima», tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Entidad «Central Lechera Vizcaina, S. A.», para acoger la ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya), a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Vizcaina, S. A.», tiene adjudicada en Bilbao (Vizcaya), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente: e) Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de 23.218.590 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución, para que la citada Entidad justifique que dispone de capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y para que señale el porcentaje de beneficios anuales que serán destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, que con todas sus instalaciones deberán estar terminadas antes del 23 de abril de 1973, debiendo ajustarse al proyecto presentado, que es el mismo que sirvió de base a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1972, por la que se autorizó la ampliación de la central lechera de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la industria láctea a instalar en San Miguel de Anleo-Navia (Oviedo) por la Entidad «Agro de Navia, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por la Entidad «Agro de Navia, S. A.», para acoger la instalación de una industria de desecación y aprovechamiento de suero de quesería en San Miguel de Anleo-Navia (Oviedo) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria de desecación y aprovechamiento de suero de quesería a instalar en San Miguel de Anleo-Navia (Oviedo) por la Entidad «Agro de Navia, S. A.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), Higienización y Esterilización de Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A», señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 72.905.358,19 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para la iniciación de las obras, que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes de 30 de abril de 1974, y ajustarse al proyecto técnico que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 22 de junio de 1972 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la industria de esterilización de leche y fabricación de productos lácteos a instalar en Alcobendas (Madrid) por la Entidad «Yogures y Productos Alimenticios, S. A.» (YOPSA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Yogures y Productos Alimenticios, S. A.» (YOPSA), para acoger la instalación de una industria de esterilización de leche y fabricación de productos lácteos en Alcobendas (Madrid) a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la industria de esterilización de leche y fabricación de productos lácteos a instalar en Alcobendas (Madrid) por la Entidad «Yogures y Productos Alimenticios, Sociedad Anónima» (YOPSA) comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), Higienización y Esterilización de Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo «A», señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar ante esa Dirección General el proyecto definitivo de la

industria, redactado por Técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.

Cinco.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para que la Entidad beneficiaria justifique que dispone de un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de treinta meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la III Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Almendra.

La decidida intervención de la técnica industrial en todos los problemas planteados en la moderna agricultura está consiguiendo paulatinamente la resolución definitiva de complicadas y rudas labores de cultivo y recolección de una gran variedad de productos. Tal es el caso de la almendra, tradicionalmente exigente en mano de obra, imprescindible para su recolección, pero que, según se desprende de múltiples experiencias realizadas, no plantea ya dificultades técnicas insalvables para ser cosechada con los modernos elementos y sistemas.

Teniendo en cuenta lo que antecede, esta Dirección General de la Producción Agraria, ha organizado la III Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Almendra, que permitirá a los agricultores, técnicos y constructores, comprobar las características, adecuación y rendimiento de las máquinas, aperos y utensilios disponibles actualmente para tal fin.

La citada Demostración tendrá lugar el día 8 de septiembre de 1972 en la provincia de Huesca, en finca cuya localización exacta y características se darán a conocer oportunamente.

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes o importadores nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos, y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes, debidamente autorizados.

2.º Podrán presentarse cualquier clase de máquinas, aparatos, utensilios o elementos, comerciales o experimentales, que sean susceptibles de realizar o facilitar en el campo alguna o todas las operaciones de recolección de almendra.

3.º Las pruebas correspondientes a esta Demostración pública, consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada tal máquina o elemento, y se desarrollarán a lo largo de una jornada, sobre parcelas a tal efecto preparadas.

4.º Serán a cargo del participante todos los gastos de importación—en su caso—seguro y funcionamiento de las máquinas, aparatos, utensilios o equipos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que, para su puesta a punto y manejo se precisen, al igual que la de los tractores precisos para el accionamiento.

No obstante, la Dirección General de la Producción Agraria, tratará de facilitar a los participantes, si éstos así lo solicitan, el alquiler de tractores, siempre que se trate de marcas y modelos usuales en el mercado.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes, «oficialmente inscritas dentro del plazo fijado», por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato, utensilio o equipo presentado a esta Demostración.

Las firmas interesadas en participar en esta Demostración deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, teléfono 488-48-88, solicitando de la misma el «Impreso de inscripción oficial», que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 20 de julio próximo.

5.º El material que haya de ser importado al único fin de esta Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.º La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a la Dirección General de la Producción Agraria, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro directivo.

Madrid, 7 de julio de 1972.—El Director general, Fernando Abril Martorell.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de julio de 1972 por la que se concede a «José Calvet Soler, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas de papel «kraft» cruda al sulfato, por exportaciones previas de papel «kraft» aislado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «José Calvet Soler, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4503/64, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, previamente realizadas las exportaciones de papel y cartón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Se concede a la firma «José Calvet Soler, S. A.», con domicilio en Barcelona, Cadaqués, 4 (La Llagosta), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pastas químicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones previas de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de mayo de 1972 hasta la fecha de la publicación de esta concesión, también darán derecho a reposición, si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se concede a la firma «International Business Machines, Sociedad Anónima Española», el régimen de admisión temporal para la importación de cable para la fabricación de cableados para máquinas eléctricas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «International Business Machines, S. A. E.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de cables para la fabricación de cableados eléctricos con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «International Business Machines, S. A. E.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 4, el régimen de admisión temporal para la importación de cables aislados para electricidad (P. A. 85.23.A), referencias P/N 2275071 y P/N 2192950, a utilizar en la fabricación de cableados para máquinas eléctricas de estadística (P. A. 84.55.A), referencias P/N 2275074, P/N 2275075, P/N 2275080, P/N 2275081, P/N 2275047, con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de cableados para máquinas eléctricas de estadística de las referencias autorizadas, exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 130,700 kilogramos de cables aislados para la electricidad de referencias P/N 2275071 y P/N 2192950.

Dentro de dicha cantidad, se consideran mermas el 23,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», sitos en Valls (Tarragona), avenida Generalísimo, 6.